GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Calidad y Educación Ambiental
Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación

Ciudad Administrativa 9 de Octubre. Torre 1 Planta 1
Calle de la Democracia, 77 - 46018 Valencia
Tel. 012 correo_e: ippc@gva.es web: www.gva.es

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción técnica del protocolo de Certificación Documental Acreditada por Entidades Colaboradoras de Certificación para trámites relacionados con Autorización Ambiental Integrada (AAI).

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 37/2025, de 4 de marzo, por el que se regulan las entidades colaboradoras de certificación y los entes habilitados en el ámbito de la simplificación, los órganos competentes para la resolución de los procedimientos deberán tener actualizados y a disposición de las entidades colaboradoras de certificación los protocolos de verificación, en los que se detallarán los requisitos técnicos que deben ser objeto de verificación para considerar la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada por las personas interesadas.

En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar y/o revisar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones. Por otro lado, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que ostento como Director General de Calidad y Educación Ambiental,

Resuelvo

Aprobar la instrucción técnica del protocolo de Certificación Documental Acreditada por Entidades Colaboradoras de Certificación para trámites relacionados con Autorización Ambiental Integrada (AAI) establecido en el anexo.

Esta instrucción de carácter técnico se aplicará de manera provisional y con carácter transitorio hasta que se adecúe el protocolo al esquema acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el campo de actuación correspondiente.

Contra la presente resolución se podrá interponer **recurso de alzada** ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado por Jorge Blanco Coll, el 05/06/2025 19:20:41
Cargo: Director General de Calidad y Educación Ambiental

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

ANEXO:

PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL ACREDITADA POR ENTIDADES COLABORADORAS DE CERTIFICACIÓN PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI).

SPCIC v1 04/06/2025

1. **Antecedentes legales** 3
2. **Introducción a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.** 3
3. **Marco legal de la actividad sometida a AAI** 4
4. **Requisitos para la Certificación Documental Acreditada.** 5
5. **Aspectos a verificar** 7
   - **5.1 En solicitudes de AAI.** 7
   - **5.2 En modificaciones de AAI.** 11
   - **5.3 En revisiones de AAI.** 11
6. **Control de Certificación Documental Acreditada.** 12

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

1. Antecedentes legales

La Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de intervención administrativa ambiental que procede de la aplicación en el territorio del estado, de la Directiva 96/61/CE de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC Integrated Pollution Prevention and Control), que vino a establecer como requisito para los estados miembros la obtención de un permiso de carácter integrado para las instalaciones de mayor incidencia ambiental, las cuales vienen consignadas en su anexo I y son las mismas en toda la Unión Europea, teniendo como referencia las mejores técnicas disponibles de una serie de sectores industriales o ganaderos. El desarrollo del régimen aplicable a estas instalaciones evolucionó en la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales y las subsiguientes Decisiones comunitarias por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD de los sectores industriales y ganaderos que están sujetos a dicha directiva.

En España la trasposición de la citada Directiva se efectuó a través de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, que actualmente se ha consolidado con sus posteriores actualizaciones en el Real Decreto Ley 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación. En esta Ley se establece como permiso a otorgar por las comunidades autónomas, la Autorización Ambiental Integrada, que viene a ser el compendio de las autorizaciones sectoriales y registros que anteriormente se obtenían por separado, tales como las autorizaciones de vertido, las autorizaciones de emisiones a la atmósfera o las autorizaciones y comunicaciones de producción y gestión de residuos.

En la Comunitat Valenciana se da un paso más en la integración de permisos, al incluir el antiguo régimen de actividades calificadas en la propia Autorización Ambiental Integrada, evitando así tener que obtener de forma separada la licencia de actividad del ayuntamiento del municipio en que se ubique la instalación, sustituyéndola por un informe preceptivo. Para ello se aprueba la Ley 2/2006, sustituida posteriormente por la actualmente en vigor Ley 6/2014 de prevención y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

2. Introducción a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

En la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada es necesario un esfuerzo de integración de los diferentes ámbitos a contemplar para llevar a cabo una actividad de alta incidencia ambiental como las que se desarrollan en las instalaciones IPPC (anexo I Real Decreto Legislativo 1/2016), entre los que destacan el **ámbito ambiental**, que garantice el desarrollo de la actividad de manera sostenible, aplicando las mejores técnicas disponibles, sin daños al medio ambiente y con un consumo de recursos asumible; el **ámbito territorial**, que garantice la compatibilidad urbanística de la afección territorial que suponga el desarrollo de la actividad, cumpliendo las obligaciones derivadas del tipo de suelo y del planeamiento urbanístico en que se ubique; y por último y no menos importante, el **ámbito de la seguridad**, garantizando tanto la autoprotección como la salud de las personas y la inocuidad para los bienes ajenos, mediante la prevención, la evitación y la actuación responsable ante incidentes, emergencias y accidentes graves.

Es por ello, por lo que el número de variables a considerar en la redacción de la documentación necesaria para los trámites relacionados con la Autorización Ambiental Integrada, así como la ingente normativa a incorporar, es de una gran complejidad y esto

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

conlleva que sea **fundamental y necesario que la documentación presentada sea de calidad**, lo que significa que ha de proporcionar la información que cada una de las administraciones intervinientes necesita conocer de la actuación que se pretende llevar a cabo, de manera que puedan ofrecer su dictamen sin necesidad de requerimientos ni dilaciones innecesarias, a causa de una posible carencia de información o de una falta de rigor en la misma.

Es en este aspecto en el que se plantea la necesidad de establecer una Certificación Documental Acreditada (CDA), en la cual una Entidad Colaboradora de Certificación (ECC) independiente revise y optimice la documentación con carácter previo a su presentación a la administración, de manera que se ofrezca una justificación de que dicha documentación contiene bastante información para las administraciones que van a ser receptoras de la misma y les va a resultar suficiente para establecer las condiciones que finalmente derivarán en el contenido o condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, o su revisión o modificación.

3. Marco legal de la actividad sometida a AAI

El marco legal es el establecido para poder llevar a cabo la actividad en la instalación. La principal normativa relativa a Autorización Ambiental Integrada a considerar en la Certificación Documental Acreditada (no incluyendo legislación sectorial) es:

- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos.
- Reglamento (UE) 2024/1244 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024 sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) 166/2006.
- Decisiones por las que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD de los distintos sectores incluidos en la Directiva de Emisiones Industriales.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
- Real Decreto 508/2007 de suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y sobre AAI.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.
- Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades colaboradoras de certificación y los entes habilitados en el ámbito de la simplificación.
- Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

4. Requisitos para la Certificación Documental Acreditada.

En el campo de la prevención y control integrados de la contaminación y emisiones industriales, la Ley 6/2014 establece en su última redacción a través de la Ley 6/2024 de simplificación administrativa, que la Certificación Documental Acreditada en Autorización Ambiental Integrada se efectuará por colegios profesionales, institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT) y Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se ha establecido mediante el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades colaboradoras de certificación y los entes habilitados en el ámbito de la simplificación.

En este sentido, podrán efectuar la Certificación Documental Acreditada en materia de Autorización Ambiental Integrada, los colegios profesionales, cuyas personas colegiadas ejercientes, individualmente o asociadas en las formas que autoricen las normas profesionales, estén legitimadas para actuar en el ámbito de competencias profesionales que les confiera legalmente el título que ostenten, los institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT) y los organismos de certificación administrativa y las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, previstas en la regulación sectorial correspondiente.

Para poder ser designadas, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 19.3 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, y los siguientes:

a) Contar con un equipo de dos profesionales colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada correspondiente y con capacidad para ejercer las funciones de estas entidades en el ámbito de actividad de que se trate, con una experiencia profesional acreditada, mínima de dos años, en trabajos relacionados con el objeto de la autorización. La Entidad garantizará a este equipo la formación continua necesaria para asegurar su constante actualización de conocimientos relacionados con el objeto de la certificación.

b) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación, en virtud de resoluciones administrativas o judiciales firmes, así como no haber sido condenadas mediante sentencia firme o sancionadas con carácter firme por delitos o infracciones graves o muy graves en los siguientes ámbitos: derechos de los trabajadores, seguridad social, fiscalidad, protección de datos, subvenciones, defensa de la competencia, corrupción, así como aquellos que suponen prohibición para contratar, de conformidad con la legislación en materia de contratos.

c) Tener suscrita y en vigor una póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional por importe de 3.000.000 €.

d) No encontrarse en situación de concurso que impida el ejercicio de su actividad, de conformidad con lo establecido en la normativa concursal.

e) Los requisitos específicos que puedan establecerse por el órgano competente del procedimiento en la norma reguladora del procedimiento.

En materia de prevención y control integrado de la contaminación, y siendo que el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada no se incluye en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, ha de entenderse que la profesión regulada y con capacidad para ejercer las funciones de estas entidades en este ámbito de actividad, es aquella derivada de la obtención de titulaciones académicas universitarias de carácter oficial, que en sus

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

planes de estudios proporcionen una formación adecuada en aspectos tales como la contaminación atmosférica, contaminación de aguas, contaminación de suelos, contaminación acústica, gestión de residuos, sustancias químicas, toxicología ambiental y salud pública, ingeniería química, química orgánica e inorgánica, hidrología, mecánica de fluidos, dinámica atmosférica, fuentes de energía, eficiencia energética, ordenación del territorio, legislación ambiental, medio físico, sistemas de información geográfica y organización y gestión de proyectos, etc. El enorme ámbito soportado aconseja la participación de equipos multidisciplinares en la redacción de proyectos básicos de Autorización Ambiental Integrada y su documentación relacionada.

A su vez, los profesionales responsables de la Certificación Documental Acreditada han de tener un conocimiento exhaustivo de los aspectos que intervienen en la tramitación de Autorización Ambiental Integrada, en cuanto al contenido del proyecto básico y la documentación relacionada, que se publica en la página web de la Conselleria competente en medio ambiente, y también en cuanto al procedimiento administrativo de obtención de informes preceptivos y otros informes necesarios para establecer el condicionado en función de las características de la instalación, la evaluación de impacto ambiental, la participación e información pública y demás fases del trámite hasta la resolución de la Autorización Ambiental Integrada o modificación o revisión y la definitiva comunicación de inicio previa al desarrollo de la actividad.

Este conocimiento exhaustivo de la documentación que posibilite la Certificación Documental Acreditada ha de permitir la correcta presentación de las solicitudes que se emitan, lo que supone manejar correctamente las herramientas electrónicas y aplicaciones necesarias para ello, como es la aplicación GAUMA, a través de la cual se presenta actualmente toda la documentación e información relacionada con estas autorizaciones, sus modificaciones y revisiones. Para ello es necesario saber introducir en la aplicación la información relativa a la instalación, que va desde las parcelas ocupadas, el epígrafe o epígrafes IPPC de la instalación, el régimen de combustión aplicable, el consumo de disolventes, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, los focos canalizados con sus características y contaminantes y las emisiones difusas derivadas, junto con los valores límite de emisión a cumplir en función de la actividad desarrollada.

En la Certificación Documental Acreditada es fundamental también conocer y comprobar los condicionantes urbanísticos y territoriales que puedan afectar a la instalación, tanto en su autorización primera, como en posteriores modificaciones o ampliaciones que o bien por afectar a nueva superficie o bien por variar las circunstancias urbanísticas del informe inicial han de justificar su compatibilidad urbanística, por cambios tales como las volumetrías de edificios existentes, nuevas edificaciones o retranqueos, que hacen que se deba justificar la compatibilidad con los parámetros y normas urbanísticas de aplicación, teniendo en cuenta el tipo de suelo en el que se pretende implantar y los posibles instrumentos urbanísticos o de planeamiento que fueran necesarios para ello.

Relacionado con este aspecto, también la Certificación Documental Acreditada ha de asegurar la aportación de información de gran importancia en la tramitación, como son las distancias a cumplir en función de la actividad o los usos dominantes de las superficies más próximas y colindantes al ámbito territorial del proyecto en cuestión.

Asimismo, en la Certificación Documental Acreditada debe estar correctamente justificada la afección a la normativa de autoprotección y accidentes graves, en la autorización y demás modificaciones y revisiones, a través de la correspondiente

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

declaración responsable, a partir de la cual y en función de lo determinado en la misma, se incluirá la documentación que sea necesaria en estos aspectos.

En definitiva, una Certificación Documental Acreditada es correcta y suficiente si permite tanto al órgano sustantivo ambiental como al resto de organismos intervinientes, el desarrollo del procedimiento y la emisión de informes sin necesidad de requerimientos, subsanaciones y aportaciones adicionales de documentación, por falta de aspectos a incluir en función de todos los ámbitos a contemplar en el procedimiento.

Además de ello, la documentación aportada, como se ha indicado anteriormente, ha de ser suficiente para que la administración pueda informar, resolver y establecer las condiciones de la autorización, modificación o revisión, a partir de la información presentada, sin necesidad de requerir información o documentación adicional.

5. Aspectos a verificar

Con carácter general, la verificación de la documentación ha de contemplar, para cada uno de los aspectos indicados en este apartado, las siguientes comprobaciones:

1. El ajuste de la documentación a la realidad y a la viabilidad de implantación.
2. El cumplimiento de la legislación aplicable.
3. El establecimiento de condiciones a incluir en la Autorización Ambiental Integrada.

En este sentido, la verificación comprobará que lo indicado en la documentación se ajusta a la realidad y que a su vez es viable lo que se proyecta. También en cada uno de los ámbitos contemplados en la documentación se comprobará su ajuste a la legislación vigente y aplicable. Por último, la comprobación ha de concluir que, con la información facilitada, es posible establecer el condicionado que se incluiría en la resolución de Autorización Ambiental Integrada, modificación o revisión. Esto se puede comprobar tomando como referencia las autorizaciones otorgadas en instalaciones similares, que son públicas, pudiéndose acceder a ellas a través del Registro Ambiental de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

5.1 En solicitudes de AAI.

Así pues, a continuación, se indican con carácter general y no limitativo, los diferentes aspectos a verificar en la Certificación Documental Acreditada:

I. Comprobación de la firma y visado/declaración responsable: tanto el Proyecto de Autorización Ambiental Integrada como los Anexos, Proyectos o reformados complementarios correspondientes estarán firmados electrónicamente por técnico/s competente/s. De no incluir visado por el colegio profesional correspondiente, se incluirá Declaración Responsable de Técnico redactor del proyecto de AAI (modelo DECRESTEMA)

II. Contraste con autorizaciones similares: la verificación comprobará que se hayan estudiado en el Registro ambiental de Instalaciones de la Comunitat Valenciana o en otros registros o bases de datos de instalaciones, otras instalaciones similares, de manera que se compruebe que, con la documentación redactada, sería posible establecer el condicionado de estas autorizaciones de manera directa o con las menores adaptaciones que sean posibles en función de las características propias de la actividad.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

III. Comprobación general de contenido de proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada según última versión publicada en la página web de la Conselleria. Se verificará tanto el cumplimiento de la estructura del índice del proyecto y anexos, con las únicas diferencias que sean necesarias por la naturaleza y características particulares de la instalación, como que el contenido sea suficiente para establecer el condicionado de una Autorización Ambiental Integrada de una instalación similar. Se verificará que se ha empleado lengua oficial para la totalidad de la información escrita.

IV. Comprobación de planos. Se incluye un índice detallado con el código de plano, nombre, fecha de aprobación de cada uno de los planos relacionados en el contenido del proyecto, con suficiente grado de detalle y legibilidad en idiomas oficiales.

V. Comprobación de anexos de documentación complementaria para todo lo no especificado en apartados anteriores. Se dispone de resumen no técnico con una extensión recomendada no superior a 50 páginas. Documentación relativa a Accidentes Graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Información sobre sustancias químicas. En su caso anexo de gestión de residuos o SANDACH, Documentación para el ayuntamiento en materia de sus competencias relativas a condiciones de seguridad de la actividad, vibraciones, calor, olores, incendios, sanitarios y otros aspectos aplicables. Documentación relativa a la Responsabilidad Medioambiental.

VI. Comprobación de antecedentes. Si se trata de una instalación nueva por desarrollar, una instalación existente que amplía y pasa a AAI, si se implanta en naves o dependencias ya construidas sin uso previo o con otros usos previos distintos a los proyectados, comprobación de licencias, autorizaciones, comunicaciones, declaraciones responsables, evaluaciones de impacto ambiental y registros anteriores, constando las capacidades de producción de las que se parte. Si se trata de una modificación de una instalación autorizada, que se justifique convenientemente la sustancialidad o no de la modificación.

VII. Comprobación de compatibilidad urbanística. Si se dispone de informe urbanístico del Ayuntamiento, acreditativo de la compatibilidad urbanística (ICU), se comprobarán los términos en que esté redactado. Si no se dispone de ICU, se comprobará que se haya solicitado al ayuntamiento. Revisar el planeamiento en cuanto a calificación, zonificación, prescripciones derivadas de las normas urbanísticas de aplicación (entre ellas, alturas máximas, volumetrías, retranqueos, espacio libre de parcela, etc.) y en su caso instrumentos urbanísticos o territoriales necesarios para poseer la compatibilidad (Planes Generales, PATRICOVA, otros Planes de Acción Territorial, Declaración de Interés Comunitario (DIC), en función de su ubicación (suelo industrial, suelo terciario, suelo no urbanizable…).

VIII. Comprobación de la descripción del emplazamiento. Verificar si se dispone de información suficiente acerca de la superficie afectada, parcelas y referencias catastrales, descripción de edificaciones y distribución de superficies. Descripción del estado ambiental del lugar, con indicación de todos aquellos aspectos, servidumbres, concesiones o afecciones que puedan afectar o condicionar la implantación o el desarrollo de la actividad, incluyendo los usos colindantes o las distancias a considerar por la naturaleza de la actividad.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

IX. Comprobación del régimen de intervención administrativa ambiental aplicable. Se verificará que la instalación esté comprendida en uno o más epígrafes del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, alcanzando los umbrales de cada epígrafe. En los supuestos de industria química se verificará que haya fabricación a escala industrial y que se produce transformación química o biológica.

X. Comprobación de la Descripción del proceso productivo, maquinaria y potencia instalada. Condiciones de funcionamiento distintas de las normales. Cese de actividad y desmantelamiento.

XI. Comprobación de la clasificación de la actividad. Se verificará que se haya encuadrado las actividades incluidas en la documentación en al menos las clasificaciones de CNAE, E-PRTR, CAPCA, SEVESO, COV, REGA (sólo explotaciones ganaderas), norma básica de Autoprotección, prioridad de responsabilidad medioambiental y MTD aplicables. En cuanto a Evaluación de impacto ambiental, se comprobará si se incluye en los supuestos de evaluación ambiental ordinaria o simplificada y si la instalación está afectada por el artículo 9 de la Ley 21/2013.

XII. Comprobación de Accidentes Graves y Autoprotección. El proyecto debe incluir el Anexo VI de Separata de AAGG y Autoprotección en su última versión de la página web, con la Declaración responsable firmada concluyendo si la instalación está afectada o no por el RD 840/2015 o la Norma básica de Autoprotección.

XIII. Comprobación de otros aspectos de la descripción de la actividad. Producción anual y capacidad de producción, personal, horarios y turnos de trabajo previstos. Presupuesto de la inversión.

XIV. Comprobación de Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Se verificará que en el diseño de la instalación y desarrollo de la actividad se han considerado tanto los documentos de referencia (BREF) de las MTD de los sectores que contemple la instalación, como en su caso se han incorporado las Conclusiones sobre las MTD que sean de aplicación, habiéndose justificado la aplicación/no aplicación de las distintas MTD y se han incorporado los niveles de emisión asociados a las Mejores Técnicas Disponibles, conocidos como NEA-MTD.

XV. Comprobación de uso, consumo y producción de recursos naturales, materias primas, sustancias, productos, agua y energía, incluyendo suministro y consumos, así como los correspondientes balances de materia y energía completos. Comprobación de sustancias químicas peligrosas relevantes.

Se verificará si en la actividad hay uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes del artículo 3 del Reglamento (CE) nº1272/2008. En cualquier caso, se verificará que el proyecto incluya el Anexo IX con la información sobre las sustancias químicas empleadas o la justificación de su ausencia. En caso afirmativo, se verificará que se ha incluido un Informe base de suelo y aguas subterráneas previsto en el Anexo III del contenido de proyecto básico.

Si no hay uso de sustancias químicas peligrosas relevantes, se verificará si la actividad está incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005. Si está incluida, se aportará el Informe preliminar de situación del suelo previsto en el anexo II del citado Real Decreto de acuerdo con el código CNAE.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

XVI. Comprobación de Atmósfera. Verificación de que se han identificado las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la instalación, incluyendo la codificación CAPCA y el grupo en que se inscribe. Comprobación de que en la documentación se indican la totalidad de emisiones de la actividad y se dispone de la totalidad de información para cumplimentar las fichas CAPCA, para lo cual se va a introducir correctamente esta información a través de la aplicación GAUMA, con la relación de focos de emisión canalizada con sus características y la identificación de emisiones difusas y olores, con medidas previstas para su evitación y captación. Identificación de consumo de disolventes y medidas derivadas de ello. Determinación de valores límite de emisión y frecuencias de medición planteadas.

XVII. Comprobación de ruido. Si se incluye estudio acústico o en su caso auditoría acústica. Si se ha estudiado el medio receptor y los niveles de referencia según el entorno de la instalación, con posible establecimiento de medidas correctoras, valores límite propuestos y posibles zonas de transición.

XVIII. Comprobación de vertidos. Identificación de los distintos flujos de aguas residuales (industriales, domésticas, pluviales, grises, de refrigeración), con su correspondiente balance completo. Identificación de los tipos de vertidos de cada flujo (vertido a red de saneamiento, vertido a dominio público hidráulico, reutilización, vertido al mar, ausencia de vertido/vertido cero, etc.). Régimen aplicable y documentación derivada (anexo II). Se comprobará en su caso, que se incluye la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y sistema integral de saneamiento, y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

XIX. Comprobación de suelos y aguas subterráneas. De acuerdo con lo indicado respecto a sustancias químicas peligrosas relevante, se comprobará si la documentación incluye valores de referencia (blanco ambiental) que permitan comparar en el futuro con los valores iniciales o previos a la implantación de la actividad. Medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas. Condiciones de almacenamiento. Mantenimiento de las medidas correctoras.

XX. Comprobación de la producción y gestión de residuos. Se verificará que se hayan determinado los diferentes tipos de residuos producidos, sus medidas de prevención, condiciones de almacenamiento y gestión acorde con la jerarquía de residuos. En el caso que se efectúe gestión de residuos, se verificará que se incluye la documentación derivada de ello según el tipo de tratamiento de residuos efectuado.

En todo aquello no especificado en los apartados anteriores, se estará a la legislación sectorial que sea de aplicación a la actividad y siempre con el criterio de que el proyecto básico y demás documentación han de servir para establecer el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

5.2 En modificaciones de AAI.

En modificaciones se verificará que se justifica la sustancialidad o no sustancialidad mediante la comparación con los Criterios técnicos indicativos para apreciar una modificación como sustancial de la Disposición adicional quinta de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y los establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Se comparará asimismo si la modificación supone por sí misma la superación de los umbrales de capacidad de los epígrafes del Anexo I de la Ley 6/2014, con una comparación de las unidades de producción en las mismas unidades que los epígrafes con que se compare.

Se verificará asimismo que se incluye la Declaración responsable de Accidentes graves y Autoprotección.

También se verificará que se haya justificado convenientemente si la modificación está sujeta a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada.

Se verificará si se modifican o no las circunstancias urbanísticas que motivaron el informe urbanístico inicial, comprobando si la modificación afecta o no a nueva superficie y si está convenientemente justificada la compatibilidad urbanística de la modificación, considerando posibles cambios en las volumetrías de edificios existentes, nuevas edificaciones o infraestructuras, retranqueos, según los parámetros y normas urbanísticas de aplicación, considerando la clasificación y zonificación. De ser necesario, se verificará la inclusión del informe urbanístico del ayuntamiento o en su defecto, su solicitud.

En las modificaciones sustanciales los aspectos a verificar en la Certificación Documental Acreditada serán los mismos indicados en el apartado 5.1 anterior, con la excepción de la información y documentación que ya hubiera sido aportada en trámites anteriores.

En las modificaciones no sustanciales se verificará si la modificación planteada supone tener que modificar el contenido de la Autorización Ambiental Integrada, si varían o no las circunstancias urbanísticas, si afecta al medio ambiente, si es necesario informe de otros organismos o si por el contrario se puede realizar su admisión directa.

5.3 En revisiones de AAI.

La verificación documental en el trámite de revisión depende del motivo por el que se efectúa dicha revisión de la Autorización Ambiental Integrada, a las que se le aplicará el artículo 16 del Real Decreto 815/2013. Según esto hay dos grandes grupos de revisiones de la Autorización Ambiental Integrada:

1. Revisiones que siguen los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 8 y 10 del Real Decreto 815/2013: son las Revisiones por conclusiones sobre las MTD y las Revisiones a instancia del Organismo de cuenca.

2. Revisiones de oficio en los supuestos indicados en los apartados a), b), c) y e) del artículo 26.4 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

Las revisiones del grupo 1 siguen una tramitación similar a las modificaciones sustanciales y tienen trámite de información pública.

La verificación documental en el caso de revisiones por conclusiones sobre las MTD ha de incidir en que se incluyan los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones sobre las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Para ello se verificará que se han estudiado las MTD incluidas en el documento de conclusiones, se ha justificado que aplican o no a la instalación y cómo se van a incorporar aquellas MTD que sí apliquen en cada caso, así como los niveles de emisión asociados a las Mejores Técnicas Disponibles, conocidos como NEA-MTD.

La verificación documental en el caso de revisión a instancia del organismo de cuenca ha de incidir en el cumplimiento de las obligaciones en materia de vertidos y afección al Dominio público hidráulico, debiendo basarse en el informe vinculante por el que se inicia el procedimiento de revisión.

Las revisiones del grupo 2 son modificaciones de oficio de la Autorización Ambiental Integrada y en su tramitación pueden o no requerir documentación. El plazo de resolución es de tres meses. La verificación documental en estos casos se basará en el cumplimiento de lo indicado en los requerimientos de la administración y en la legislación sectorial de aplicación.

6. Control de Certificación Documental Acreditada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que se acompañe de:

- Certificación Documental Acreditada (modelo CDA)
- Declaración Responsable de Documentación coincidente con la CDA (modelo DERECDA)
- Informe IPPC de Certificación Documental Acreditada (según modelo SPCIC)
- Resto de documentación exigida

será admitida a trámite, lo que no impedirá al órgano competente para su tramitación efectuar los requerimientos de subsanación que procedan si con posterioridad se detectasen insuficiencias o deficiencias que sean subsanables.

En este sentido, en el caso de que, recibida una solicitud acompañada de Certificación Documental Acreditada, la administración efectúe un requerimiento de documentación adicional, se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora de Certificación a los

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

efectos de que revise su protocolo interno y se incluyan estos aspectos en futuras revisiones de documentación.

En el caso de reiteración y reincidencia de esta situación y que se produzcan requerimientos coincidentes, se podrá aplicar el régimen sancionador previsto en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, llegando a revisar la vigencia de la acreditación. También se aplicará el régimen sancionador en el caso de que la documentación fuera manifiestamente insuficiente e incluyera la Certificación Documental Acreditada, o cuando se hayan obviado aspectos que sean causa de la inviabilidad de la obtención de la autorización o resolución aprobatoria.

No podrá aplicarse el régimen sancionador cuando se requieran aspectos no citados en el protocolo o en el contenido del proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada, con la excepción de los que establece la normativa aplicable, cuya transcripción expresa no es necesaria para su consideración e inclusión en la documentación e información.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 37/2025, las entidades deberán elaborar un protocolo interno para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, que contendrá:

1. El procedimiento de trabajo a seguir para la verificación, que se regirá por el principio de gestión por orden de entrada de la solicitud.

2. El procedimiento de control interno para garantizar:

a) La custodia de la documentación facilitada por las empresas.

b) La confidencialidad de los datos e informaciones y la protección de la propiedad industrial e intelectual, así como de los datos personales.

c) Las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad e independencia de las actuaciones.

d) Las medidas destinadas a controlar que sus profesionales no presentan incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones en las materias y procedimientos objeto de la Certificación y que actúan de acuerdo con la categoría profesional correspondiente al ejercicio de sus funciones.

e) El cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre.

Los órganos competentes para la resolución de los procedimientos deberán tener actualizados y a disposición de las entidades colaboradoras de certificación los protocolos de verificación, en los que se detallarán los requisitos técnicos que deben ser objeto de verificación para considerar la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada por las personas interesadas. Asimismo, los órganos competentes para la resolución de los procedimientos pondrán en conocimiento de las entidades las modificaciones normativas o técnicas que, en relación con la respectiva autorización, deban conocer para efectuar la verificación de forma correcta, sin perjuicio de la publicación de las citadas modificaciones normativas en los diarios o boletines oficiales y su entrada en vigor.

La Administración asumirá como completa, suficiente y adecuada la documentación presentada que se acompañe de la Certificación Documental Acreditada, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades y potestades propias, como la de subsanación e inspección de actuaciones.

La Certificación Documental Acreditada deberá indicar: la identidad de la persona interesada; la razón social de la Entidad Colaboradora de Certificación; el procedimiento

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ

administrativo cuya documentación se verifica; la documentación que ha sido verificada y la identificación de la persona colegiada que la verifica; la referencia a la normativa, guías e instrucciones que se han tenido en cuenta para su emisión, así como la firma de la persona representante de la Entidad.

CSV:NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NSQTTZB6:PFYM3R8J:8MZ4HTKZ